2020030194522

Medellín, 10/08/2020

E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La Sociedad C.I CALIZAS Y MINERALES S.A identificada con el Nit. 900.228.137.5 representada legalmente por el señor NESTOR MAURICIO GARRIDO POLANCO identificado con cedula de ciudadanía No 80.417.199, en su calidad de Depositario Provisional, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No **1477**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la **Resolucion No. 2020060004972 del 24 de febrero de 2020,** que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

"(…) RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES, otorgada en la Resolución No. **2019060045119** del 30 de abril de 2019, notificada personalmente el 30 de mayo de 2019, por medio del cual "SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE UNA SUSPENSION DE OBLIGACIONES, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA CON PLACA No. 1477, dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. 1477 del cual es titular la sociedad **C.I CALIZAS Y MINERALES S.A** identificada con el **Nit. 900.228.137-5** representada legalmente por el señor **NESTOR MAURICIO GARRIDO POLANCO** identificado con cedula de ciudadanía No **80.417.199**, en su calidad de Depositario Provisional, es titular del Contrato de Concesión Minera

con placa No 1477 para la exploración técnica y explotación económica de una mina **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTADOS, ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS PARA CONSTRUCCIÓN O TALLA** ubicada en jurisdicción del Municipio de **MACEO YOLOMBO** de este Departamento, suscrito el día 11 de marzo de 2009 inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de noviembre de 2016 bajo el código **GEJB-03**, **desde el 2 de marzo de 2020 y hasta el 1 de marzo de 2021**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Si antes del vencimiento del término otorgado para la suspensión, el titular no acredita la persistencia de los motivos que le dieron origen, las obligaciones se considerarán reanudadas a partir del 02 de marzo del 2021, sin requerir de un acto administrativo que así lo declare.

ARTICULO SEGUNDO: En firme la presente providencia, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para que surta la anotación de la prórroga de suspensión de las obligaciones en el Registro Minero Nacional.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, contra el resto del articulado no procede recurso alguno, por ser actuaciones de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- Secretaria de Minas

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 10 de agosto del 2020 y se desfija el día 14 de agosto de 2020, as a las 7:30 a las 5:33p p.m.

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA

DIRECTORA DE TITULACION

Secretaría de Minas

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

EMARQUEZU